

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 279.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Pérez López, vecino de Monzón, por no estar conforme con la providencia de este Gobierno civil, fecha 5 del corriente mes.

Palencia 24 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 987 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 19 del actual, solicitud de registro de 90 pertenencias para la mina "Abundante", de mineral cobre y otros, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio Las Fresnosas; lindante por N. con el Valle de Tosande, al E. con Valleja

del Manzano, al S. con el Campillo de Tosande y al O. con Valleja de la Nevera.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una cruz hecha á martillo sobre una piedra fija que se halla en dicha Valleja del Manzano y una calicata de dicha mina y desde él se medirán al S. 7º E. 1.500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 7º N. 1.500 metros, la 2.ª; de ésta al N. 7º O. 300 metros, la 3.ª; de ésta al O. 7º S. 3.000 metros, la 4.ª; de ésta al S. 7º E. 300 metros, la 5.ª, y de ésta al E. 7º N. se medirán 1.500 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 387 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 987 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 19 del actual, so-

licitud de registro de 90 pertenencias para la mina "Perla", de mineral cobre y otros, sita en término de Castrejón, pueblos de Villanueva y Traspeña, al sitio llamado Virrián; lindante por todos rumbos con dicha comunidad y terreno franco, menos al NO. que linda con monte San Martín.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de las dos que hay en dicho paraje, que está más al E. y desde él se medirán al S. 7º O. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 7º N. 1.500 metros, la 2.ª; de ésta al N. 7º E. 300 metros, la 3.ª; de ésta al E. 7º S. 3.000 metros, la 4.ª; de ésta al S. 7º O. 300 metros, la 5.ª, y desde ésta con 1.500 metros al O. 7º N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 387 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

Por providencia de este día y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, acordó este Gobierno aprobar el ex-

pediente de registro núm. 558 para la mina de cobre nombrada "Amparo", del término municipal de Vallejos, demarcada con 12 pertenencias, disponiendo que en el término que señala el art. 37 de la expresada ley, se expida el título de propiedad á D. Máximo Zayas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 24 de Mayo de 1890.—  
El Gobernador, Narciso Ribot.COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores García de Cossío, García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino, que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A fin de reconocer en la forma prescrita en el art. 40 del reglamento á los útiles condicionales, cuya observación se ha declarado terminada, se acuerda nombrar al Médico civil D. Teodoro Aguirre Martín.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Zamora, Donato Luis Macho, alistado en Respuesta de la Peña para el actual reemplazo, y Juan Balbuena Fernández, que lo fué del de Bascos de Ojeda, se acuerda declararlos soldados sorteables, lo mismo que á Prisciliano Ruiz Proaño, alistado en Salinas de Pisuerge, que desde el 6 de Octubre de 1888 se halla sirviendo de voluntario sin

opción á premio, como educando de corneta en el Regimiento Infantería de la Lealtad.

Habiendo ocurrido el 27 de Marzo último la defunción de José Gómez Gutiérrez, declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Barruelo para el actual reemplazo, se acuerda, en vista de la certificación librada por el Juzgado municipal, excluirle definitivamente del servicio militar.

Declarados pendientes de recurso en el acto de la clasificación á que se refiere el art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885, Matías González Alonso y Nicolás Diosdado Plaza, alistados respectivamente en Sotobañado y Vertabillo; y Considerando que de la certificación á que se refiere el art. 110 aparece que Juan, hermano del 1.º, y Victor, que lo es del 2.º, se hallan sirviendo en activo por su suerte personal en el Regimiento Infantería de Burgos, desde el 2 de Abril de 1889, se acuerda declarar á los alistados soldados condicionales para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Con licencia ilimitada desde fin de Junio de 1889, Eugenio Paredes Rodríguez, que en el reemplazo de 1887 y en las dos revisiones siguientes fué causa de la excepción del caso 10.º, art. 69, otorgada á su hermano Venancio, alistado en Calzada de los Molinos para el reemplazo de 1887: Vista la regla 11.ª del art. 70; y Considerando que en la última revisión no puede disfrutar el alistado de los beneficios que anteriormente se le habían otorgado, por lo mismo que le falta á su hermano la circunstancia especial de hallarse en los Cuerpos armados, se acuerda declararle soldado sorteable.

Recibida la certificación del Comandante Mayor del Regimiento Infantería de Burgos, con el objeto de acreditar que Julian Nava Bustamante se halla sirviendo en activo por suerte personal desde 1.º de Abril de 1890; y Considerando que por su hermano Manuel, del alistamiento de Astudillo para el reemplazo de 1889, se acredita en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 79, que no han variado las circunstancias que se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del artículo 70 para disfrutar la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda declararle soldado condicional.

Reclamado por el Jefe de la Zona militar de León, que se le facilite una certificación del expediente de quintas de Villarramiel, respecto al soldado del reemplazo del 89, Aurelio Aparicio Alonso, se acuerda que se expida el expresado documento, significándole que habiendo causado ejecutoria la clasificación del Ayuntamiento por no haber apelado de ella en el plazo señalado en el art. 82 de la ley, y como por otra

parte el interesado no alegara defecto físico, la Comisión no tenía para qué ocuparse de este asunto.

Vista la comunicación del Jefe de la Caja de Recluta de León, á cuya Zona militar corresponde el partido de Frechilla, oponiéndose á reclamar el ingreso en el Ejército de Filipinas de Patricio Hermoso Gago, alistado en el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco para el reemplazo de 1889, á quien correspondió el núm. 99 en el sorteo verificado últimamente en dicha Zona, bajo el pretexto de que exigiéndose requisitos especiales para servir en Filipinas, ignora si el interesado los reune ó nó: Vistos el art. 34 de la ley de Reemplazos y el 10.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1886, inserta en la *Gaceta* de 2 de Marzo siguiente, página 644; y Considerando que dado el texto explícito y terminante de estas disposiciones, que no admiten la menor duda, debió reclamarse del Excelentísimo Sr. Capitán general de Filipinas el ingreso en el Ejército de aquellas islas de Patricio Hermoso Gago, residente en Manila, Comercio de Ricatr, Soler y Compañía, Escolta 22, sin tener en cuenta si mide ó nó la talla especial que para aquel Ejército se requiere, ni las demás circunstancias que el Jefe de la Caja indica, por lo mismo que en las disposiciones citadas, á cuyo cumplimiento está obligado, se prescinde en absoluto de ellas, y porque constituyendo un privilegio, es por demás sabido que hay que prescindir de la legislación general, y así lo ha reconocido el legislador al disponer que los individuos de que se trata han de prestar el servicio en las provincias en que residan y en las mismas condiciones que los que se destinan por sorteo á los Ejércitos de aquellas islas, se acuerda recurrir en queja al Excmo. Sr. Capitán general del distrito para que exija á la Zona el cumplimiento de sus deberes, no habiendo lugar á proceder contra el mozo de que se trata por su falta de comparecencia á la concentración en la forma interesada.

Inútiles por los defectos comprendidos en los números 122, orden 1.º de la clase 3.ª y 122 y 164, órdenes 1.ª y 5.ª de la misma clase, los mozos Augurio Andrés Arias y Aniceto Valderrábano González, alistados respectivamente para el actual reemplazo por los pueblos de Villaurambales é Itero Seco, se acuerda declararles excluidos temporalmente y sujetos á la revisión prevenida por el art. 66 de la vigente ley de Reemplazos.

Comprobado tanto por la observación como por el acto del reconocimiento que los mozos Elías Rodríguez Rey y Julian Sierra Rodríguez, alistados para el reemplazo de 1889 y cupo de Palencia, se hallan padeciendo los defectos que se determinan en los números 164 y

163 del orden 5.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda que continúen incorporados al Batallón de Depósito en concepto de excluidos temporalmente como inútiles.

Reconocidos Saturio Diez Hilarrio, Silvano Romero Prieto, Ildefonso Royuela Martínez, León González García, Eduardo Calvo González y Felipe Martín Andrés, alistados para el reemplazo de 1888 por los cupos de los pueblos de Baltanás, Herrera de Valdecañas, Valdecañas, Pomar, Palencia y Villarracino respectivamente, y padeciendo el 1.º el defecto que se determina en el núm. 164, orden 5.º, el 2.º el del 170 del mismo orden, el 3.º y 4.º los del 129 del 1.º, el 5.º el del 142 del orden 2.º, y el 6.º el del 122 del 1.º, todos de la clase 3.ª, se resuelve declararles temporalmente excluidos y que continúen incorporados al Batallón de Depósito.

Resultando del reconocimiento definitivo que los mozos José Bartolomé Pinedo, Daniel García García, Luis Velasco Villafañez, Audáz Acera Lanchares y Eugenio Campo Alonso, alistados respectivamente en los pueblos de Hérmedes, Ledigos, Ampudia, Palencia y Villamuriel para el reemplazo de 1887, y comprobado el padecimiento que en las revisiones de los años anteriores motivó su exclusión temporal del servicio militar, se acuerda declararles definitivamente excluidos por haber terminado la revisión y que se les expida el certificado á que se refiere el núm. 3.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

No comprobándose en la observación ni en el acto del reconocimiento que los mozos Ildefonso Mucientes Polo y Nicasio Ramos Carnicero, alistados para el actual reemplazo y cupo de los pueblos de Lantadilla y Villada, padezcan los defectos que en el acto de la declaración de soldados alegaron, de conformidad con el dictamen de los facultativos, decláraseles útiles para el servicio, pero teniendo en cuenta que dichos mozos justificaron en forma ante el Municipio hallarse sosteniendo á sus madres viudas y pobres, por lo que fueron declarados condicionales, se acuerda la confirmación de la excepción otorgada.

Útiles según el dictamen facultativo Crescenciano Miguel Oribe, Gregorio Arconada Nieto, León Castro Cayón, Domingo Areños Gallardo, Felipe Sánchez Sánchez y Vicente Ramos Merino, comprendidos en el alistamiento del año actual y cupo de los pueblos de Villahán de Palenzuela, Villadiezma, Frechilla, San Román de la Cuba, Villarramiel y Herrera de Pisuerga, por no justificarse la existencia del padecimiento que tenían alegado, como aparece de las certificaciones expedidas al efecto, se resuelve declararles soldados sorteables.

Inútil por el defecto comprendido

en el núm. 119, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, Pío Diez Paredes, del actual reemplazo y cupo de Cisneros, se acuerda declararle excluido temporalmente y sujeto á la revisión prevenida por la ley, ordenando al Alcalde suspenda la instrucción del expediente de prófugo que contra el mismo se había mandado formar por no haber comparecido el 2 del corriente á ser reconocido.

En reserva activa Rufino Sáez Antolín, hermano de Valeriano, del reemplazo del 89 y cupo de Palencia, razón por la cual no produce excepción á favor del alistado, y teniendo en cuenta la Real orden de 9 de Enero de 1886, *Gaceta* del 20, se acuerda declarar al Valeriano soldado sorteable.

Vista la relación remitida por la Caja de Recluta de la Zona militar de León, de los mozos del sorteo verificado en Diciembre último, que no han comparecido para ser destinados á Cuerpo, á fin de que en cumplimiento á lo prescrito en las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1887, (que fué expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Agosto de dicho año é inserta en la *Gaceta* de 26 del mismo mes), 24 de Abril de 1889, *Gaceta* del 29, y 20 de Febrero último, se instruya contra los interesados expediente de prófugo: Vistos el art. 132 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformado por Real decreto de 19 de Noviembre de 1888, en el que se establece que los que no se presentan para ser destinados á Cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio, para la que previamente fueran llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, serán castigados como desertores: Visto el art. 1.º de la Real orden de 24 de Abril de 1889, inserta en la *Gaceta* del día 29, página 278, en cuyo artículo 1.º se estatuye "que los reclutas que no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo, y no hayan recibido los pases, ni se les haya impuesto en las prescripciones del Código penal, no pueden ser perseguidos como desertores: Visto el art. 4.º de la Real orden de 19 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del 20, por el que se dispone que los que sin causa justificada no verifiquen, dentro del tercer día del señalado para la concentración en las Zonas, su presentación, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la referida ley de Reemplazos: Considerando que cualquiera que sea el valor de la Real orden de 29 de Setiembre de 1887, es indudable que no tiene fuerza de obligar, toda vez que con posterioridad á dicha disposición se ha dispuesto en 19 de Febrero último el estricto cumplimiento del art. 132 de la ley de Reemplazos; y Considerando que no demostrándose, como no se demuestra, que los reclutas de que se

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Mayo de 1890.—Fallidos por industrial de 1889-90.

RELACIÓN por pueblos de las cantidades que por cuotas y recargos correspondientes á la contribución industrial han sido declaradas partidas fallidas por esta Administración, según está prevenido por instrucción.

(Conclusión.)

Número de talones.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Número de trimestres.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
42	D. Mateo Aguado.. . . .	Castromocho.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 80
15	Pascual Leal. . . . .	Autillo.	Veterinario.	1.º y 2.º	20 30
10	Juan Cojos Caballero.. . . .	Capillas.	Médico Cirujano.	1.º	15 55
51	Ambrosio Bueno. . . . .	Paredes de Nava.	Expendedor de pieles.	1.º y 2.º	29 16
2	Lorenzo Pesquera.. . . .	Villanueva del Rebollar.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 78
55	Modesto Martínez.. . . .	Saldaña.	Horno de teja.	1.º	10 14
24	Modesto Laso. . . . .	Idem.	Taberna.	1.º	11 83
58	Domingo González.	Idem.	Telar lanzadera.	1.º	1 69
2	Serapio Saravia. . . . .	Idem.	Venta colonial.	1.º	127 82
211	Félix Ortega. . . . .	Castrillo.	Médico.	1.º	15 56
18	Valentín Garrido. . . . .	Villasarracino.	Zapatero.	1.º	4 39
10	Mistiolo Miguel.. . . .	Villalcázar de Sirga.	"	2.º	10 14
51	Román Villegas. . . . .	Carrión.	Relojero.	1.º, 2.º, 3.º	33 47
123	Manuel Martínez. . . . .	Idem.	Sombrerero.	1.º, 2.º, 3.º	14 20
5	Germán Nevares. . . . .	Idem.	Ferretería.	1.º y 2.º	121 74
8	Isaac Ibáñez.. . . .	Villovieco.	Tablajero.	1.º y 2.º	5 87
2	Severiano Martín. . . . .	Torre de los Molinos.	Tabernero.	1.º y 2.º	19 62
1	Felipe Merino. . . . .	Idem.	Idem.	1.º y 2.º	19 62
18	Quintín Alonso.. . . .	Villodre.	"	2.º	4 40
9	Pedro González.. . . .	Revenga.	"	1.º y 2.º	8 80
4	Román Ortega. . . . .	Perales.	"	1.º	4 06
15	Pascual Prieto. . . . .	Villalumbroso.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 80
Alta.	Manuel Martín. . . . .	Amayuelas de Arriba.	Tablajero.	1.º y 2.º	5 65
9	José de la Paz. . . . .	Villaherreros.	Médico.	2.º	15 55
21	Juan Rodríguez. . . . .	Piña.	"	2.º	10 14
61	Matías Fernández.. . . .	Cervera.	Veterinario.	2.º	11 84
750	Miguel Prieto. . . . .	Palencia.	Sastre.	2.º	12 17
246	Martín Caballero. . . . .	Idem.	Figón.	2.º	10 82
289	Juan Olmedo. . . . .	Idem.	Agente.	2.º	35 17
123	José Rivero. . . . .	Idem.	Abacaría.	2.º	18 60
724	Narciso Medrano. . . . .	Idem.	Horno de bollos.	2.º	10 82
217	D.ª Pilar Fernández.. . . .	Idem.	Venta de frutas.	2.º	10 82
333	D. Benigno Ortega. . . . .	Idem.	Carro de transporte.	2.º	15 22
234	El mismo.. . . .	Idem.	Venta de carbón.	2.º	10 82
236	Santiago Tapia.. . . .	Idem.	Idem.	2.º	10 82
649	Venancio Gómez. . . . .	Idem.	Tintorero.	2.º	27 73
272	Santiago Gútiez. . . . .	Idem.	Apoderado.	2.º	2 11
29	Juan González. . . . .	Becerril.	Tablajero.	1.º y 2.º	10 82
27	Félix Gato. . . . .	Idem.	Idem.	1.º y 2.º	10 82
30	Bonifacio González. . . . .	Idem.	Idem.	1.º y 2.º	10 84
6	Francisco Solís.. . . .	Idem.	Confitero.	1.º y 2.º	33 81
40	Gerónimo de los Bueis. . . . .	Idem.	"	"	10 16
70	Juan Sangrador. . . . .	Idem.	Zapatero.	1.º y 2.º	10 82
4	Lino Lesmes.. . . .	Villaumbrales.	Carretero.	1.º y 2.º	8 80
13	Pío Crespo. . . . .	Torremormojón.	Zapatero.	1.º	3 79
18	Basilio Casén. . . . .	Autilla del Pino.	Veterinario.	1.º	10 15
27	Pedro Delgado. . . . .	Fuentes de Nava.	"	1.º y 2.º	3 38
75	Tomás Francisco Diez. . . . .	Idem.	"	1.º y 2.º	8 80
70	Porfirio Sánchez. . . . .	Idem.	"	1.º y 2.º	8 78
76	Nemesio Francisco Moro. . . . .	Idem.	"	1.º y 2.º	8 78
80	Juan Asenjo Puente. . . . .	Idem.	"	1.º y 2.º	8 78
15	D.ª Luisa Reguero. . . . .	Castromocho.	Venta de hortaliza.	1.º y 2.º	8 80
42	D. Mateo Aguado.. . . .	Idem.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 80
15	Pascual Leal.. . . .	Autillo.	Veterinario.	1.º y 2.º	20 30
10	Juan Cojos Caballero.. . . .	Capillas.	Médico Cirujano.	1.º	15 55
51	Ambrosio Bueno. . . . .	Paredes de Nava.	Expendedor de pieles.	1.º y 2.º	29 16
2	Lorenzo Pesquera.. . . .	Villanueva del Rebollar.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 78
55	Modesto Martínez.. . . .	Saldaña.	Horno de teja.	1.º	10 14
24	Modesto Laso. . . . .	Idem.	Taberna.	1.º	11 83
58	Domingo González.	Idem.	Telar lanzadera.	1.º	1 69
2	Serapio Saravia. . . . .	Idem.	Venta colonial.	1.º	127 82
211	Félix Ortega. . . . .	Castrillo.	Médico.	1.º	15 56
18	Valentín Garrido. . . . .	Villasarracino.	Zapatero.	1.º	4 39
10	Mistiolo Miguel.. . . .	Villalcázar de Sirga.	"	2.º	10 14
51	Román Villegas. . . . .	Carrión.	Relojero.	1.º, 2.º, 3.º	33 47
123	Manuel Martínez. . . . .	Idem.	Sombrerero.	1.º, 2.º, 3.º	14 20
5	Germán Nevares. . . . .	Idem.	Ferretería.	1.º y 2.º	121 74
8	Isaac Ibáñez.. . . .	Villovieco.	Tablajero.	1.º y 2.º	5 87
2	Severiano Martín. . . . .	Torre de los Molinos.	Tabernero.	1.º y 2.º	19 62
1	Felipe Merino. . . . .	Idem.	Idem.	1.º y 2.º	19 62
18	Quintín Alonso.. . . .	Villoldo.	"	2.º	4 40
9	Pedro González.. . . .	Revenga.	"	1.º y 2.º	8 80
4	Román Ortega. . . . .	Perales.	"	1.º	4 06
15	Pascual Prieto. . . . .	Villalumbroso.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 80
Alta.	Manuel Martín. . . . .	Amayuelas de Arriba.	Tablajero.	1.º y 2.º	5 65
9	José de la Paz. . . . .	Villaherreros.	Médico.	2.º	15 55
21	Juan Rodríguez. . . . .	Piña.	"	2.º	10 14
61	Matías Fernández.. . . .	Cervera.	Veterinario.	2.º	11 84

trata no hayan recibido sus pases, tampoco es pertinente la declaración de prófugo, por cuanto falta el primero de los requisitos que se exigen en la Real orden de 24 de Abril de 1889, publicada en la *Gaceta* del 29, se acuerda que no há lugar á la instrucción de los expedientes de prófugo contra Balbino Márcos Cortés, de Paredes de Nava, Amberto Escudero Tejo, de Cisneros, Jesús Melero López, de Villarramiel y Julio Gutiérrez Fernández, de Paredes de Nava, á quienes respectivamente correspondieron en el último sorteo de la Zona los números 85, 441, 448 y 33, siendo á todas luces improcedente la inclusión, entre los no presentados, de Patricio Hermoso Gago, de Boadilla de Rioseco, á tenor de lo estatuido en los artículos 34 de la ley citada y 10.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1886, publicada en la *Gaceta* de 2 de Marzo siguiente, página 644.

Devuelto por el Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato el expediente relativo á la excepción otorgada en el reemplazo de 1888 á Bernardo Arnaiz Revilla, declarado soldado sorteable en la revisión á que se refiere el art. 81: Vistos los antecedentes, en virtud de la apelación formulada en tiempo y forma: Considerando que el recluta es hijo único y legítimo de padre sexagenario por hallarse comprendidos sus hermanos casados, Wenceslao y Vicente, dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, art. 70: Considerando que lo mismo en el reemplazo donde el recluta fué alistado que en los plazos que se designan en la 11.ª del 70 y en el 81 ha venido sosteniendo y amparando á su anciano padre con el producto de su trabajo, por cuanto los bienes que el sexagenario posee son insuficientes para el sostenimiento de la familia; y Considerando que el único particular objeto de controversia, la pobreza, está perfectamente aclarado, demostrando la tasación pericial, lo mismo que el amillaramiento, que no puede menos de reputarse pobre quien solo disfruta 313 pesetas 98 céntimos, insuficientes para sostenerse con ellas dos personas incapacitadas por su edad y condición para el trabajo, quedó resuelto revocar el fallo recurrido y declarar al mozo soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Despachados los asuntos de la orden del día, constituyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que se reclaman por el Gobierno de provincia. Eran las once y media, de que certifico. —Domingo Díaz Caneja.

Número de talones.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Número de trimestres.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
27	D. Basilio Merino.. . . .	Cervera.	Tienda de vino.	2.º	11 84
18	Venancio González. . . .	Idem.	Venta de aguardiente.	2.º	20 29
12	Felipe Montes. . . . .	Idem.	Venta de vino.	1.º y 2.º	23 66
"	D.ª Antonia Redondo. . . .	Palencia.	"	3.º	13 52
"	D. Angel Cadarso.. . . .	Idem.	"	3.º	46 66
"	Venancio Gómez. . . . .	Idem.	"	3.º	27 73
"	Benigno Ortega. . . . .	Idem.	"	3.º	15 22
"	El mismo.. . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	Valentín Sánchez. . . . .	Idem.	"	3.º	59 18
"	Cayetano Rodríguez. . . .	Idem.	"	3.º	11 49
"	Cesáreo Zurro. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	Daniel Rojo.. . . .	Idem.	"	3.º	27 73
"	Ezequiel Méndez. . . . .	Idem.	"	3.º	27 72
"	Emilio de Bustos. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	Filimón Pérez. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	Francisco Recio. . . . .	Idem.	"	3.º	10 14
"	Francisco Alvarez.. . . .	Idem.	"	3.º	18 59
"	Felipe Sainz. . . . .	Idem.	"	3.º	15 22
"	Genaro Gómez. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	Eleodoro Rodríguez. . . .	Idem.	"	3.º	27 73
"	José Rivero. . . . .	Idem.	"	3.º	18 60
"	José Bert Robles. . . . .	Idem.	"	3.º	15 85
"	D.ª Justa Rodríguez. . . . .	Idem.	"	3.º	18 60
"	D. Miguel Prieto. . . . .	Idem.	"	3.º	12 17
"	Mariano Causado. . . . .	Idem.	"	3.º	21 14
"	Martín Caballero. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	Manuel Muñoz. . . . .	Idem.	"	3.º	27 73
"	Manuel Peñalva. . . . .	Idem.	"	3.º	3 04
"	Narciso Medrano. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	D.ª Pilar Fernández. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82
"	D. Santiago Tapia. . . . .	Idem.	"	3.º	10 82

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 100 y 101 del reglamento de la Contribución Industrial vigente, esta Administración encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos á que pertenecen los deudores, obliguen á éstos á que cierren sus establecimientos en el caso de que ya no lo hubieren hecho, pues en otro caso, se les exigirá la responsabilidad que establece el art. 109 del mismo.

Palencia 16 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**RELACIÓN de las cantidades que han sido declaradas partidas fallidas por los Ayuntamientos y Juntas de mayores contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, procedentes de la contribución territorial, cuyos acuerdos han sido confirmados por esta Administración, disponiendo al propio tiempo que las cantidades á que ascienden aquéllas sean á más repartir entre todos los contribuyentes del distrito municipal á que pertenecen, en el próximo ejercicio económico, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º, art. 6.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, Real orden de 17 de Enero de 1883 y 20 de Marzo de 1889.**

*Año económico de 1888-89.*

Pueblos á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas Cts.
Palencia. . . . .	13 57
Robladillo. . . . .	48 65
Itero de la Vega. . . . .	2 65
Cordovilla. . . . .	29 35
Piña. . . . .	5 48
Támara. . . . .	1 98
Amusco. . . . .	17 96
Dueñas. . . . .	75 52
Villalobón. . . . .	10 84
Monzón. . . . .	2 71
Villamuriel. . . . .	22 04
Villodrigo. . . . .	24 14
Torremormojón. . . . .	16 41
Paredes de Nava. . . . .	7 76
Becerril de Campos. . . . .	41 21
Torquemada. . . . .	49 40
Torre de los Molinos. . . . .	9 58

Villaumbrales.—Año económico de 1869-70, 8'49 pesetas.—70-71, 8'92.—71-72, 8'86.—72-73, 8'88.—73-74, 5'32.—74-75, 5'12.—Emprésto, 8.—Total, 53'59.

Villodrigo.—Año económico de 1880-81, 34'59 pesetas.—81-82, 71'25.—82-83, 10'02.—83-84, 2'85.—84-85, 4'84.—Total, 123'55.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á que pertenecen los deudores, con objeto de que en el próximo ejercicio económico puedan ser incluidas dichas cantidades á más repartir entre todos los contribuyentes de los expresados pueblos.

Palencia 24 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

En la pieza de embargo instruída contra Vicente Tapia Pérez y otros, vecinos de Itero de la Vega, en causa seguida contra los mismos por lesiones, he dispuesto que el día diez de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, en los extrados del Juzgado municipal de expresado pueblo, tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, sin sujeción á tipo legal, advirtiéndolo á los licitadores que no existen títulos de propiedad, debiendo consig-

nar el diez por ciento del valor de la segunda subasta.

Dado en Astudillo y Mayo diez y siete de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de su Señoría, Faustino Rodríguez.

*Fincas.*

1.ª Una tierra en término municipal de Itero de la Vega y pago de Valdelopiro, de superficie de tres eminas; linda N. con arroyo, M. otra de Dionisio Abad, O. otra de Juan Gallardo y P. otra de José Bahillo; tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término y pago de la Para, de superficie de dos eminas; linda al N. con viña de Jacinto Rebolledo, M. y P. otra de Mariano Fernández y O. otra de Juan Tapia; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término y pago de las Quemadas, de superficie de media obrada; linda N. otra de Angel Gómez, M. otra de Victoriano Gallardo, O. otra de Angel Gómez y P. otra de Petra Castrillo; tasada en 100 pesetas.

4.ª Otra tierra en el propio término y pago del Horcajo, de superficie media obrada; linda N. otra de Feliciano Ibáñez, M. otra de Julian Pérez, S. otra de Feliciano Ibáñez y P. arroyo; tasada en 150 pesetas.

5.ª Una viña en el mismo término y pago de Viasos, de superficie de tres cuartas; linda N. otra de Ignacio González, M. otra de Simón Soto, O. otra de Lorenzo López y P. otra de Germán Estébanez; tasada en 125 pesetas.

**Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.**

No habiendo tenido lugar la primera subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos á la libre venta por falta de licitadores á ella, se anuncia por segunda vez, la cual tendrá lugar ante esta Corporación municipal el día 1.º del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, bajo los tipos anunciados en el BOLETÍN núm. 254, de esta provincia, y con iguales condiciones y demás que se consignan en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo ó tipos de cada ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Baquerín de Campos 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Benedicto Lobos.—El Secretario, Segundo López Calleja.

**Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

No habiendo tenido efecto la subasta primera el día 15 del actual para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, correspondiente al ejercicio próximo de 1890 á 91, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo venidero, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Osornillo 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Caballero.

**Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

Habiéndose intentado sin éxito en este Ayuntamiento algunos medios para cubrir el cupo de consumos durante el próximo año económico de 1890-91, y estando obligado por el párrafo 8.º del reglamento vigente de consumos á intentar también (antes de llegar el reparto vecinal) el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la subasta que se ha de celebrar el día 31 del mes actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este citado Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Para tomar parte en dicha subasta se prestará una fianza que no excederá del 2 por 100 del cupo del Tesoro y recargos, ascendiendo aquél y éstos á 1.400 pesetas.

Hontoria de Cerrato 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Angel Ayuso.—P. S. M., El Secretario interino, Matías Díez.